

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**10****SOTO DEL REAL**

## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2012, acordó aprobar provisionalmente las siguientes ordenanzas que figura en el anexo:

- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, conforme a lo establecido en el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre.
- Ordenanza reguladora de los precios públicos.
- Ordenanza fiscal y reguladora de la tasa por reserva de espacio público para la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para parada de vehículos.
- Ordenanza municipal para la protección de la convivencia vecinal.

Transcurrido el plazo de un mes, de exposición pública, contados desde el 17 de febrero de 2012 hasta el 17 de marzo de 2012 (ambos incluidos), efectuada mediante anuncios publicados en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 40, de 16 de febrero de 2012, sin que durante el mismo se presentasen reclamaciones o sugerencias, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse, con carácter previo, recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, según establece el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la misma, a continuación se inserta el acuerdo adoptado y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza aprobada.

## ANEXO

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL RD-LEY 20/2011, DE 30 DE DICIEMBRE**

Texto del artículo 2 de la ordenanza modificado:

**Artículo 2º.2**

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,57 %, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,40%, y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 1.3 %. Los bienes inmuebles se clasifican de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 112004. El tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, será incrementado conforme a lo establecido en el Real Decreto-Ley 20/2011 de 30 de diciembre.

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS**

## I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

**Artículo 1º**

El establecimiento, fijación, gestión y cobro de los precios públicos se regirá por la presente Ordenanza, lo dispuesto en el Real decreto legislativo 2/ 2004 que contiene el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales, supletoriamente será de aplicación la Ley 8/1989, de 13 de abril, y la Ley 25/1998, de 13 de julio, en aquello que no prevean los textos citados.

**Artículo 2º**

Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia municipal siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004.

## II. OBLIGADOS AL PAGO

**Artículo 3º**

Están solidariamente obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por las que deban satisfacerse aquellos.

**Artículo 4º**

El pago de precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades no autorizadas previamente o que sobrepasen los límites de la autorización, no supone la legalización de las mismas y es compatible con la suspensión de la prestación del servicio o actividades y con las sanciones y otras medidas que correspondan.

## III. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION

**Artículo 5º**

La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, o en el momento de utilizar un servicio público, aún cuando no haya sido autorizado.

## CUANTÍA DEL PRECIO PÚBLICO

**Artículo 6º**

Para el pago del precio público, el Ayuntamiento podrá establecer períodos de vencimiento mediante el reglamento del mismo servicio o por acuerdos de carácter general. Si no se hubiera establecido expresamente, en el caso de que se trate de servicios de tracto sucesivo, el vencimiento será el último día del trimestre natural; en cualquier otro supuesto, si el cobro se ha de efectuar por ingreso directo, el vencimiento será el último día del trimestre natural; en cualquier otro supuesto, si el cobro se ha de efectuar por ingreso indirecto, el vencimiento se producirá en el momento de la notificación; en otros casos, en el instante del requerimiento al pago.

**Artículo 7º**

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público, o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

## IV. GESTION DE LOS PRECIOS PUBLICOS

**Artículo 8º**

La Administración municipal podrá exigir de los usuarios todas las declaraciones o aportaciones de datos que considere necesarias para conocer el grado real de utilización del servicio o actividad; pudiendo realizar las comprobaciones oportunas. En el caso de que los usuarios no faciliten los datos solicitados, o los mismos impidan las oportunas comprobaciones, el Ayuntamiento podrá realizar las liquidaciones por estimación, partiendo de los datos que posea y aplicando los índices adecuados.

**Artículo 9º**

La Administración municipal, puede suspender, salvo que existan normas específicas que lo prohíban, la prestación del servicio o actividad, cuando los obligados al pago, incumplan la obligación de aportar las declaraciones o los datos solicitados, obstaculicen las comprobaciones, o no satisfagan las cuotas vencidas, sin perjuicio de exigir el pago de los precios devengados.

**Artículo 10º**

Cuando el precio no se haya satisfecho en el vencimiento correspondiente, la Administración municipal, podrá exigir, además de las cuotas vencidas, los intereses de demora aplicando el tipo de interés legal, una vez haya transcurrido un mes desde el vencimiento de la obligación.

**Artículo 11º**

A los tres meses del vencimiento, el Ayuntamiento podrá exigir las cantidades adeudadas por vía de apremio. El procedimiento ejecutivo se iniciará con la expedición de la certificación de descubierto y la justificación de haberse intentado el cobro, o haberse llevado a cabo el requerimiento para el mismo.

## V. ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE LOS PRECIOS PUBLICOS

**Artículo 12º**

El establecimiento y la fijación de los precios públicos corresponde a la Comisión por delegación de pleno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril. El Ayuntamiento podrá atribuir a sus Organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos Organismos, salvo cuando los precios no cubran el coste de los mismos. Tal atribución podrá hacerse asimismo y en iguales términos respecto de los Consorcios, a menos que se diga otra cosa en sus Estatutos. En ambos supuestos los Organismos autónomos y los Consorcios enviarán al Ayuntamiento del que dependen, copia de la propuesta y del estudio económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio. Salvo indicación expresa en contrario, las tarifas de precios públicos no comprenderán el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que será repercutido conforme a las normas reguladores de dicho impuesto.

**Artículo 13º**

El importe de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades deberán cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad practicada. En todo expediente de ordenación de precios públicos, ha de figurar el estudio económico correspondiente.

**Artículo 14º**

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el artículo anterior. En estos casos, deberán consignarse en los Presupuestos municipales las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

**Artículo 15º**

Las tarifas se podrán graduar por las razones mencionadas en el artículo anterior, incluso la falta de capacidad económica, a parte de aquella que se deriven de las conveniencias del mismo servicio o actividad (como la duración o la intensidad de la utilización, la época o el momento en que se produce, etc.), y se puede llegar en casos justificados, a la gratuidad del servicio o aprovechamiento.

**Artículo 16º**

No se podrán exigir precios públicos por los servicios y actividades siguientes:

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- b) Alumbrado de vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección Civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de Educación Obligatoria.

## VI. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

**Artículo 17º**

No estarán obligadas al pago por el concepto de alquiler del escenario las personas y entidades residentes en Soto del Real que no persigan ningún ánimo de lucro, teniendo que pagar el montaje solamente.

Para aquellas asociaciones sin ánimo de lucro con sede en Soto del Real y los Centros Educativos del municipio el Ayuntamiento sufragará los gastos derivados de esta ordenanza, para la utilización de locales o material necesario para actividades no lucrativas, siempre que no conlleve deterioro de las mismas.

## VII. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas las circulares, disposiciones y resoluciones anteriores, en lo que se opongan a lo establecido en el presente documento.

## VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal que consta de diecisiete artículos y una disposición final, será de aplicación a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO

Fijación concreta de precios públicos:

1. Servicios prestados por empleados públicos distintos de los regulados en otras Ordenanzas fiscales y Precios públicos, tales como limpieza, apertura y vigilancia de edificios públicos, poda de árboles particulares que invadan la vía pública, y cualesquiera otros trabajos que se realicen por cuenta municipal y/o a instancia de particulares para servicios que redunden en beneficio del interés general. (coste bruto).

Oficial: 19.20 euros/h.

Conductor: 17.80 euros/h.

Peón: 16.30 euros/h.

2. Cualquier aparato, instalación y otras maquinarias:

Andamios: hasta 8mts de altura cada m2 de fachada: 4.50 euros.

Cortacésped rotativa helicoidal: 5 euros/h.

Cortacésped ancho 1.22/1.55: 20 euros/h.

Desbrozadora 2 tiempos: 5 euros/h.

Desbrozadora 4 tiempos: 10 euros/h.

Motosierra de poda a gasolina: 4 euros/h.

Cortasetos a gasolina: 5 euros/h.

Sulfatadora mochila: 2.5 euros/h.

Sulfatadora Motosulfatadora: 5 euros/h.

Sopladora: 4 euros/h.

Contenedor de residuos: 60 euros/día.

Malla metálica de simple torsión: 12 euros/m.

3. Hora de trabajo de vehículos/maquinaria:

Camión: 35 euros/h.

Camión con grúa: 50 euros/h.

Excavadora de cadenas: 50 euros/h.

Excavadora neumática: 40 euros/h.

Minibús municipal: 20 euros/h.

4. Por el escenario:

Alquiler: 50 euros/día.

Montaje y desmontaje: 200 euros.

**ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LA TASA POR RESERVA DE ESPACIO PÚBLICO  
PARA LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS  
DE VIA PÚBLICA PARA PARADA DE VEHICULOS**

## FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

**Artículo 1º**

1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3,h) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por reserva de espacio público para la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para parada de vehículos que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

**Artículo 2º**

Será objeto de este tributo:

- a) La reserva de espacio para la entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos de alquiler o para el servicio de Entidades o particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.